

Taminango, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2023), ocho de la mañana (08:00 am)

No.	Radicación Proceso	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2018-00042-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FLORELISA SANTACRUZ DELGADO	12/02/2024	13/02/2024	ACEPTA REVOCATORIA PODER
2	2023-00226-00 SOLICITUD DE APREHENSION	FINESA S.A.	LISANDRO ALVARO JANUARIO APRAEZ	12/02/2024	13/02/2024	TERMINA ASUNTO
3	2021-00243-00 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	JORGE ELIAS CASTILLO CALVACHE	VICTOR HUGO MUÑOZ ZAMBRANO	12/02/2024	13/02/2024	APRUEBA LIQUIDACION
4	2009-00056-00 EJECUTIVO	CARLOS HERMINSUL MUÑOZ RODRIGUEZ	ALVARO INANPUEZ INGUILAN	12/02/2024	13/02/2024	DECRETA TERMINACION
5	2023-00295-00 EJECUTIVO	CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELEVIDENTES DE TAMINANGO – ASOTVTAMINANGO	12/02/2024	13/02/2024	RESERVADO
6	2024-00013-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RICHARD PAZ MADROÑERO	12/02/2024	13/02/2024	RESERVADO
7	2024-00013-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RICHARD PAZ MADROÑERO	12/02/2024	13/02/2024	MANDAMIENTO DE PAGO
8	2024-00006-00 ALIMENTOS	LISBETH NOREY FIGUEROA ROMERO	GERMAN ANDRES DAZA OJEDA	12/02/2024	13/02/2024	INADMITE DEMANDA
9	2023-00295-00 EJECUTIVO	CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELEVIDENTES DE TAMINANGO – ASOTVTAMINANGO	12/02/2024	13/02/2024	MANDAMIENTO DE PAGO
10	2023-00190-00 SOLICITUD DE APREHENSION	FINESA S.A.	EDISON CAMILO ERAZO MELENDEZ	12/02/2024	13/02/2024	TERMINA ASUNTO
11	2023-00159-00 ALIMENTOS	LAURA EMMA CRIOLLO RODRIGUEZ	DANNY MARTINEZ GALINDEZ y OTROS	12/02/2024	13/02/2024	REMITIR OFICIO
12	2023-00220-00 EJECUTIVO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA – COFINAL LTDA	SEBASTIAN MUÑOZ ERAZO y CAMPO ALIRIO MUÑOZ LOPEZ	12/02/2024	13/02/2024	ESTARSE LO RESUELTO
13	2019-00104-00 SANEAMIENTO	CARSOLINA ARCOS MEZA	RODRIGO ARCOS GÓMEZ, HADELA CLEMENCIA PINILLA DE RAMIREZ, JULIO OMAR RAMIREZ VELA Y PERSONAS INDETERMINADAS.	12/02/2024	13/02/2024	EMPLAZAMIENTO
14	2019-00102-00 SANEAMIENTO	JESUS MARÍA TORRONTIGUIA URICOECHA	RODRIGO ARCOS GÓMEZ, HADELA CLEMENCIA PINILLA DE RAMIREZ, JULIO OMAR RAMIREZ VELA Y PERSONAS INDETERMINADAS.	12/02/2024	13/02/2024	EMPLAZAMIENTO
15	2019-00103-00 SANEAMIENTO	EDUARDO GUILLERMO VILLASIS CORAL	RODRIGO ARCOS GÓMEZ, HADELA CLEMENCIA PINILLA DE RAMIREZ, JULIO OMAR RAMIREZ VELA Y PERSONAS INDETERMINADAS.	12/02/2024	13/02/2024	EMPLAZAMIENTO
16	2022-00174-00 VERBAL PERTENENCIA	GERMAN MEDINA BOLAÑOS	EDGAR TORRES CACERES, MONICA MARCELA TORRES HOLGUIN, MARIA VALENTINA TORRES BOTERO, JUAN ESTEBAN TORRES BOTERO (Herederos de EDGAR EMILIO TORRES BORRERO) y personas indeterminadas.	12/02/2024	13/02/2024	DILIGENCIA DE INSPECCION

DIEGO URBANO GOMEZ
 Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co

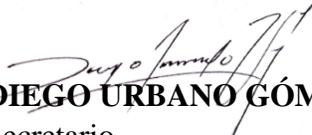
WhatsApp : 3116463777

AUTOS





SECRETARÍA: Taminango, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con memorial poder confiado por la entidad demandante. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2018-00042-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: FLORELISA SANTACRUZ DELGADO

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 0015

CONSIDERACIONES

La parte demandante presenta poder confiado a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso. Advirtiendo que en el asunto actúa como apoderado de la entidad ejecutante el abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA, el despacho admitirá la revocatoria del mandato al citado profesional, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 ibidem y reconocerá personería adjetiva a la nueva apoderada. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

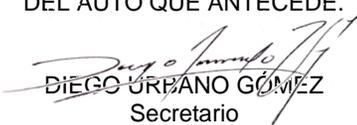
PRIMERO. – ACEPTAR la revocatoria del poder al abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA.

SEGUNDO. – RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y TP No. 111300 del C.S. de la J. como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

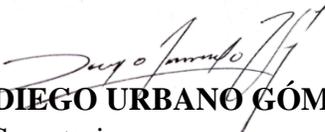

CARLOS ANDRÉS TORRÉS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N) dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con informe de inmovilización remitido por Policía Nacional y solicitud de cancelación de la orden para aprehensión y entrega, elevada por la entidad solicitante. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Solicitud de Aprehensión y entrega: No. 2023-00226-00
SOLICITANTE: FINESA SA
INTERROGADO: LISANDRO ALVARO JANUARIO APRAEZ FOLLECO

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 0012

CONSIDERACIONES:

Mediante oficio No. 102 calendado 15 de noviembre de 2023, contenido en archivo rotulado “07.1 Memorial KIA LFX-923.pdf”, la Policía Nacional – Seccional de Tránsito y Transporte Nariño, da cuenta de la incautación del vehículo automotor tipo automóvil marca KIA de servicio particular y placa LFK923 efectuada el mismo 15 de noviembre de la pasada anualidad.

A su turno, la sociedad FINESA SA BIC, mediante apoderada judicial, solicita se cancele la orden de aprehensión y entrega, señalando que el citado automotor ya fue apropiado por la solicitante, en aplicación de la garantía sobre el constituida.

La diligencia especial de que trata este asunto es necesaria en el marco del mecanismo de ejecución PAGO DIRECTO y que la misma demandante anunció que se viene desarrollando y su objeto finaliza con la aprensión del vehículo automotor, por lo que se hace necesario también dar por terminado el mismo y archivar el expediente.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - TERMINAR el presente asunto relativo a la aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado FINESA SA BIC del vehículo automotor tipo automóvil, marca KIA línea PICANTO, de placas LFK923, de propiedad de LISANDRO ALVARO JANUARIO APRAEZ FOLLECO.

SEGUNDO. - CANCELAR la orden de inmovilización que fue comunicada a las ESTACIONES DE POLICIA DE TAMINANGO y EL REMOLINO, mediante oficios No. 496 y 495, respectivamente, de fecha 27 de octubre de 2023.



TERCERO. - LIBRESE atentos oficios a las ESTACIONES DE POLICIA DE TAMINANGO y EL REMOLINO comunicando la presente decisión.

CUARTO. – En firme este Auto archívese de forma definitiva el asunto, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


Diego Urbano Gómez
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con liquidación de costas para su aprobación. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00243-00
DEMANDANTE: JORGE ELIAS CASTILLO CALVACHE
DEMANDADO: VICTOR HUGO MUÑOZ ZAMBRANO

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 0014

Se presenta a despacho el asunto de la referencia, con liquidación de costas y agencias en derecho al 5% del valor de las pretensiones de la demanda, contenida en archivo de nombre: “45. LIQUIDACION DE COSTAS- 2021-00243.pdf”. Siendo procedente se imparte aprobación

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con reporte de títulos y control de pagos. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo singular No. 2009-00056-00
DEMANDANTE: CARLOS HERMINSUL MUÑOZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ALVARO INANPUEZ INGUILAN

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 0011

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito actualizada y en firme a la luz de los pagos efectuados, el despacho encuentra que, con el pago de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (3.501.352) efectuado mediante título judicial terminado en 9231, la obligación por capital, intereses moratorios y costas procesales ha sido pagada en su totalidad. En consecuencia, habiéndose satisfecho el objeto del proceso de ejecución, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

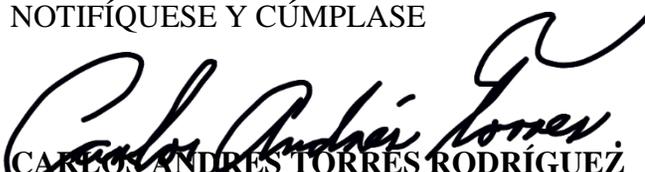
PRIMERO. – DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular No. 2009-00056-00, instaurado por CARLOS HERMINSUL MUÑOZ RODRIGUEZ, contra ALVARO INANPUEZ INGUILAN, por pago total de la obligación adeudada, contenida en título valor – Letra de cambio No. 02 de fecha 27 de mayo de 2007.

SEGUNDO. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto.

TERCERO. -ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada, del título valor base de recaudo con la anotación de pago.

CUARTO. – En firme esta providencia, ARCHÍVESE el proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2024-00013-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: RICAR PAZ MADROÑERO

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 031

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada mediante apoderada judicial conforme a poder otorgado en debida forma, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621, 633, 636 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago contra la demandada.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra el señor RICAR PAZ MADROÑERO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Pagaré No. 048746100016084 de 23 de diciembre de 2022

I.I. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por concepto de CAPITAL.

I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la tasa legal.



I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el seis (06) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I.IV Por la suma de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$32.683) por otros conceptos, contenidos en el pagaré

II. Pagaré No. 048746100016085 de 23 de diciembre de 2022

II.I. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), por concepto de CAPITAL.

II.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la tasa legal.

II.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el seis (06) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.IV. Por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHOS PESOS (\$25.738) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

TERCERO. – NOTIFICAR el presente proveído al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

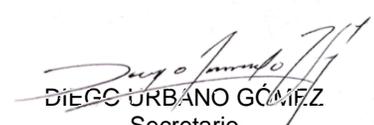
CUARTO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificado con CC No. 59.833.122 de Pasto y TP No. 111300 del C.S de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

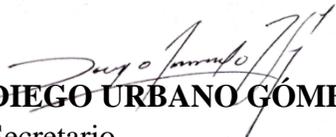

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N) veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto presentado por Defensora de Familia, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO NARIÑO

PROCESO: Fijación de cuota alimentaria No. 2024-00006-00
DEMANDANTE: LISBETH NOREY FIGUEROA ROMERO (Representante legal de la niña GTDF)
DEMANDADO: GERMAN ANDRES DAZA OJEDA

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 026

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar el escrito de demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82 y siguientes, 390 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda que versa sobre fijación de cuota de alimentos en favor de la niña GTDF (se utilizan iniciales del nombre por reserva legal de identidad).

CONSIDERACIONES:

El despacho es competente para conocer el asunto por el factor territorial, la naturaleza del mismo y cuantía sin embargo, no se cumple con todos los requisitos para la admisión.

El artículo 84 en su numeral 2 en concordancia con el artículo 85 del CGP, exige que se aporte la prueba de la calidad en la que se cita a las partes y en este caso, no se acredita la calidad de padre del señor GERMAN ANDRÉS DAZA OJEDA y ello se explica porque a folio 06 del archivo contentivo de la demanda se aporta el registro civil de nacimiento de la adolescente sin firma de reconocimiento ni anotación en la que conste la forma de reconocimiento voluntario o judicial. En caso de ser hija legítima o legitimada deberá aportarse junto con la demanda el respectivo registro civil de matrimonio que acredita la legitimación del padre.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la demanda de alimentos de la referencia por la razón expuesta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

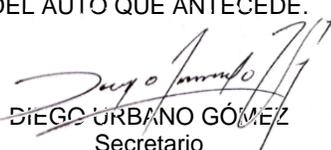
Juzgado Promiscuo Municipal Taminango Nariño
Rad: Fijación de cuota alimentaria – No. 2024-00006-00

SEGUNDO.- Se comunicará esta decisión por el medio más expedito a la señora Defensora de Familia Centro Zonal Remolino ICBF informándole que cuenta con 05 días para presentar la corrección de la demanda aportando la documentación para cumplir con lo estipulado en el artículo 85 del CGP, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

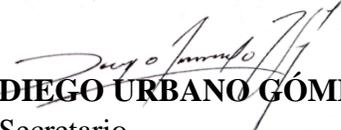

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, con subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00295-00
DEMANDANTE: CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS
DEMANDADO: ASOCIACION COMUNITARIA DE TELEVIDENTES DE
TAMINANGO – ASOTVTAMINANGO

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 028

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar nuevamente la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por apoderado judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de la persona jurídica deudora señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago contra la demandada.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra la ASOCIACION COMUNITARIA DE TELEVIDENTES DE TAMINANGO – ASOTVTAMINANGO, representada legalmente por el señor CARLOS OLMEDO IDROBO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.686.927 para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS, representada legalmente por el señor



FRANCISCO DE JESUS MARIA ABONDANO VIDALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.800, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Factura No A915757

I.I. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Y VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$198.845,24) por concepto de CAPITAL.

I.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Factura No A917578

II.I. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.641.400) por concepto de CAPITAL.

II.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III. Factura No A953420

III.I. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.641.400) por concepto de CAPITAL.

III.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV. Factura No A956035

IV.I. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.641.400) por concepto de CAPITAL.

IV.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

V. Factura No A957276

V.I. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.641.400) por concepto de CAPITAL.

V.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VI. Factura No A959422

VI.I. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.641.400) por concepto de CAPITAL.



VI.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VII. Factura No A962075

VII.I. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.641.400) por concepto de CAPITAL.

VII.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. – **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que para la validez de la notificación deberá dar aplicación al inciso segundo ibídem, afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona que será notificada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. – **RECONOCER** personería al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.591 de Bogotá DC y TP 143762 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N) veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de cancelación de la orden para aprehensión y entrega, elevada por la entidad solicitante. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Solicitud de Aprehensión y entrega: No. 2023-00190-00
SOLICITANTE: FINESA SA
INTERROGADO: EDISON CAMILO ERAZO MELENDEZ

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 030

CONSIDERACIONES:

La sociedad FINESA SA BIC, mediante apoderada judicial, solicita se cancele la orden de aprehensión y entrega, señalando que el citado automotor fue inmovilizado el día 09 de noviembre de 2023 y posteriormente apropiado por la solicitante, en aplicación de la garantía sobre el constituida.

La diligencia especial de que trata este asunto es necesaria en el marco del mecanismo de ejecución PAGO DIRECTO que la misma demandante anunció que se viene desarrollando; el su objeto de este asunto finaliza con la aprensión del vehículo automotor, por lo que se hace necesario también dar por terminado el mismo y archivar el expediente.

En consecuencia, al advertir que se ha cumplido el objeto del presente trámite, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - TERMINAR el presente asunto relativo a la aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado FINESA SA BIC del vehículo automotor tipo camión de placas EXU203, de propiedad de EDISON CAMILO ERAZO MELENDEZ.

SEGUNDO. - CANCELAR la orden de inmovilización que fue comunicada a las ESTACIONES DE POLICIA DE TAMINANGO y EL REMOLINO, mediante oficios No. 492 y 491, respectivamente, de fecha 27 de octubre de 2023.



TERCERO. - LIBRESE atentos oficios a las ESTACIONES DE POLICIA DE TAMINANGO y EL REMOLINO comunicando la presente decisión.

CUARTO. – En firme este Auto archívese de forma definitiva el asunto, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N) veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto con respuesta de la Registraduría Municipal de Taminango respecto a las pruebas de oficio decretadas. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Fijación de cuota alimentaria No. 2023-00159-00
DEMANDANTE: LAURA EMMA CRIOLLO RODRIGUEZ
AGENTE OFICIOSA: ROSA YAMIRA MARTINEZ CRIOLLO
DEMANDADOS: DANNY MARTINEZ GALINDEZ y OTROS

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 027

CONSIDERACIONES:

Mediante comunicación recibida el 18 de diciembre de 2023 la Registraduría Municipal de Taminango informa que los registros civiles de los señores DANNY MARTINEZ GALINDEZ y LUIS ALISARIO MARTINEZ CRIOLLO reposan en la Notaria Única de Taminango, que respecto a los ciudadanos FABIO MARTINEZ CRIOLLO y NORRY MARTINEZ CRIOLLO no es posible identificar la oficina de origen y que la defunción del señor JOSE EDIL MARTINEZ CRIOLLO no ha sido registrada.

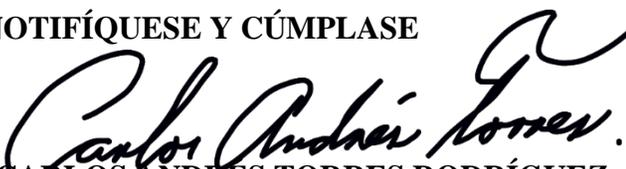
Habida cuenta que en Auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se decretó prueba de oficio los registros civiles de los citados ciudadanos, el despacho encuentra procedente, ordenar que por secretaria se oficie a la Notaria Única de Taminango, para que se sea expedidas sus copias y se remitan a este despacho con destino al presente asunto. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

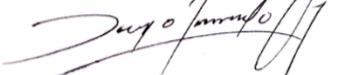
Por secretaria se emitirá atento oficio ante la Notaria Única de Taminango, para que con destino al presente asunto se remita a este proceso copia de los registros civiles de nacimiento de los señores DANNY MARTINEZ GALINDEZ y LUIS ALISARIO MARTINEZ CRIOLLO, y en caso de encontrarse en ese despacho, también de los registros civiles de nacimiento de NORRY MARTINEZ CRIOLLO y FABIO MARTINEZ CRIOLLO; el registro civil de nacimiento y si se cuenta, también el registro civil de defunción de JOSE EDIL MARTINEZ CRIOLLO (Q.E.P.D).

En el oficio se informará a la Notaría del amparo de pobreza concedido a la demandante LAURA EMMA CRIOLLO RODRIGUEZ en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

j01prmpaltaminango@cendoj.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00220-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL
LIMITADA – COFINAL LTDA
DEMANDADOS: SEBASTIAN MUÑOZ ERAZO y CAMPO ALIRIO MUÑOZ LOPEZ

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 038

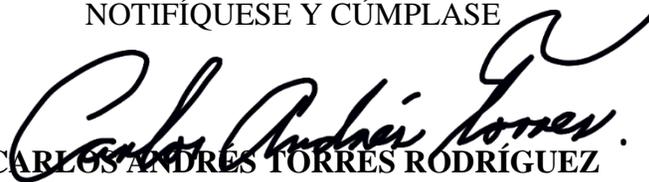
La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, solicitó embargo de dineros que el demandado CAMPO ALIRIO MUÑOZ LOPEZ posea en la cuenta de ahorros No. 600006441 en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LIMITADA - COFINAL. Una vez revisada la solicitud de la parte ejecutante, se tiene que, mediante auto calendado veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta medida ya fue decretada, respecto a todos los productos financieros que los demandados posean en dicha entidad.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

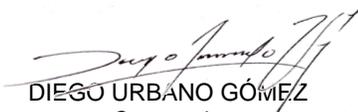
RESUELVE

ESTARSE A LO RESUELTO en Auto No. 0774 fechado veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

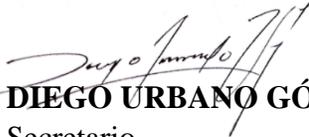

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de emplazamiento y nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Unión. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO - NARIÑO

PROCESO: Verbal Saneamiento Falsa Tradición No. 2019-00104-00
DEMANDANTE: CAROLINA ARCOS MEZA
DEMANDADOS: RODRIGO ARCOS GÓMEZ, HADELA CLEMENCIA PINILLA DE RAMIREZ, JULIO OMAR RAMIREZ VELA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 025

CONSIDERACIONES

El demandante, por medio de su apoderado, informa desconocer los canales de notificación de los demandados MARCO TULIO MARTINEZ O, JOSE IGNACIÓ LEÓN y HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE y ROBERTO ANTONIO RUIZ, solicitando se ordene su emplazamiento. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 ibidem, se accederá a la solicitud por ser procedente.

Revisada la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Unión relativa a la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria No. 248-392, el despacho encuentra que, en el presente asunto, la demanda ha sido admitida contra quienes están registrados como titulares de derechos reales, según certificado especial de tradición, esto es, contra los señores MARCO TULIO MARTINEZ O, JOSE IGNACIÓ LEÓN, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE y ROBERTO ANTONIO RUIZ, (Herederos determinados e indeterminados), conforme lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, se estima procedente la inscripción ordenada.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

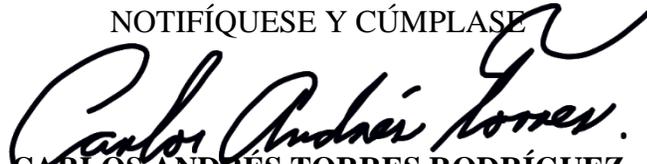
RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR que por secretaria se realice el emplazamiento de MARCO TULIO MARTINEZ O, JOSE IGNACIÓ LEÓN, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, a los herederos determinados e indeterminados de quien en vida fue ROBERTO ANTONIO RUIZ y de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en los artículos 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- Por parte de secretaria líbrese atento oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Unión, remitiendo el Auto No. 0294 calendado veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) e indicando el nombre de las personas contra quienes fue admitida la presente demanda, a efectos de que se verifique su inscripción a folio de matrícula inmobiliaria No. 248-392.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

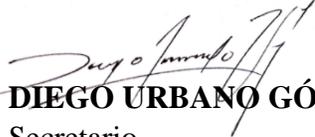

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de emplazamiento y nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Unión. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO - NARIÑO

PROCESO: Verbal Saneamiento Falsa Tradición No. 2019-00102-00
DEMANDANTE: JESUS MARÍA TORRONTÉGUA URICOECHEA
DEMANDADOS: RODRIGO ARCOS GÓMEZ, HADELA CLEMENCIA PINILLA DE RAMÍREZ, JULIO OMAR RAMÍREZ VELA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 023

CONSIDERACIONES

El demandante, por medio de su apoderado, informa desconocer los canales de notificación de los demandados MARCO TULIO MARTINEZ O, JOSE IGNACIÓ LEÓN, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE y ROBERTO ANTONIO RUIZ solicitando se ordene su emplazamiento. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 ibidem, se accederá a la solicitud por ser procedente.

Revisada la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Unión relativa a la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria No. 248-392, el despacho encuentra que, en el presente asunto, la demanda ha sido admitida contra quienes están registrados como titulares de derechos reales, según certificado especial de tradición, esto es, contra los señores MARCO TULIO MARTINEZ O, JOSE IGNACIÓ LEÓN, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE y ROBERTO ANTONIO RUIZ, (Herederos determinados e indeterminados), conforme lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, se estima procedente la inscripción ordenada.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR que por secretaria se realice el emplazamiento de MARCO TULIO MARTINEZ O, JOSE IGNACIÓ LEÓN, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, a los herederos determinados e indeterminados de quien en vida fue ROBERTO ANTONIO RUIZ y de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en los artículos 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.

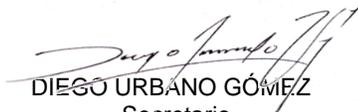
SEGUNDO- Por parte de secretaria líbrese atento oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Unión, remitiendo el Auto No. 0291 calendado veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) e indicando el nombre de las personas contra quienes fue admitida la presente demanda, a efectos de que se verifique su inscripción a folio de matrícula inmobiliaria No. 248-392.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

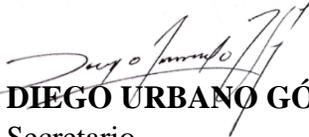

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECFDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de emplazamiento y nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Unión. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO - NARIÑO

PROCESO: Verbal Saneamiento Falsa Tradición No. 2019-00103-00
DEMANDANTE: EDUARDO GUILLERMO VILLASIS CORAL
DEMANDADOS: RODRIGO ARCOS GÓMEZ, HADELA CLEMENCIA PINILLA DE RAMIREZ, JULIO OMAR RAMIREZ VELA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 024

CONSIDERACIONES

El demandante, por medio de su apoderado, informa desconocer los canales de notificación de los demandados MARCO TULIO MARTINEZ O, JOSE IGNACIÓ LEÓN y HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE y ROBERTO ANTONIO RUIZ, solicitando se ordene su emplazamiento. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 ibidem, se accederá a la solicitud por ser procedente.

Revisada la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Unión relativa a la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria No. 248-392, el despacho encuentra que, en el presente asunto, la demanda ha sido admitida contra quienes están registrados como titulares de derechos reales, según certificado especial de tradición, esto es, contra los señores MARCO TULIO MARTINEZ O, JOSE IGNACIÓ LEÓN, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE y ROBERTO ANTONIO RUIZ, (Herederos determinados e indeterminados), conforme lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, se estima procedente la inscripción ordenada.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

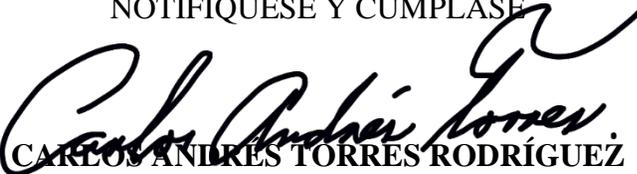
RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR que por secretaria se realice el emplazamiento de MARCO TULIO MARTINEZ O, JOSE IGNACIÓ LEÓN, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, a los herederos determinados e indeterminados de quien en vida fue ROBERTO ANTONIO RUIZ y de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en los artículos 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- Por parte de secretaria líbrese atento oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Unión, remitiendo el Auto No. 0294 calendado veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) e indicando el nombre de las personas contra quienes fue admitida la presente demanda, a efectos de que se verifique su inscripción a folio de matrícula inmobiliaria No. 248-392.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N) veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, habiéndose recibido contestación de la demanda por parte de la curadora ad litem de los demandados y personas indeterminadas. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA: No. 2022-00174-00
DEMANDANTE: GERMAN MEDINA BOLAÑOS
DEMANDADO: EDGAR TORRES CACERES, MONICA MARCELA TORRES HOLGUIN, MARIA VALENTINA TORRES BOTERO, JUAN ESTEBAN TORRES BOTERO (Herederos de EDGAR EMILIO TORRES BORRERO) y personas indeterminadas.

Taminango, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 034

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo recibido contestación por parte de la curadora ad litem de los demandados y personas indeterminadas, para continuar con el decurso procesal en el presente asunto se fijará fecha para la realización de inspección judicial del predio objeto de proceso.

Por la falta de acceso a internet, la ausencia de equipo de computo portátil dotado por rama judicial y los problemas de recalentamiento que se generan por la temperatura del sector en equipos celulares y portátiles personales que se han llevado al sector en otras diligencias, el despacho se abstendrá de adelantar las etapas del artículo 372 y 373 del CGP.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 248-24601 y 248-24602 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Unión – Nariño, para el día 08 de marzo 2024 a partir de las diez de la mañana (10:00AM), conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Los gastos que ocasione la diligencia serán asumidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 13 febrero 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario